

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio, 23 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por Laboratorio Clínico Central de Referencia S.A.S. por conducto de mandatario judicial en contra de E.S.E. Hospital San Antonio de Caramanta, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| Radicado | 05145 40 89 001 2023 00052 00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular Menor Cuantía |
| Ejecutante | Laboratorio Clínico Central de Referencia S.A.S. |
| Ejecutado | E.S.E. Hospital San Antonio de Caramanta |
| Asunto | Libra Mandamiento Pago |
| Auto Interlocutorio | 0159 |

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que los documentos allegados (*Facturas Electrónicas*) prestan mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y la vecindad de las partes, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL DE REFERENCIA S.A.S.**, identificado con Nit 900.752.752-1 y en contra de la entidad **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit 890.981.163-1, con domicilio en Caramanta – Antioquia, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No: L-9038

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 1.447.113 M/cte. |
| Intereses moratorios: | Los que genere la suma correspondiente al capital: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia |

| | |
|--|--|
| | <p>Financiera.</p> <p>Causados desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |
|--|--|

Factura No: L-9385

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 7.837.137 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-9636

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 5.208.906 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-9853

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 5.693.753 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-10067

| | |
|----------|---------------------|
| Capital: | \$ 5.028.108 M/cte. |
|----------|---------------------|

| | |
|-----------------------|---|
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |
|-----------------------|---|

Factura No: L-10274

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 5.607.813 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-10522

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 6.689.031 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 5 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-10750

| | |
|-----------------------|--|
| Capital: | \$ 9.320.233 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-10931

| | |
|-----------------------|--|
| Capital: | \$ 5.101.111 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 3 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

Factura No: L-11065

| | |
|-----------------------|---|
| Capital: | \$ 22.785 M/cte. |
| Intereses moratorios: | <p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 4 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> |

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, quien se identifica con Nit 890.981.163-1, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., "*Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*" Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Doctora JESSICA GARCÍA ARBOLEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No

1.152.202.407, y profesionalmente con la tarjeta N.º 335.866 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: NEGAR la solicitud atinente a oficiar a TRANSUNION, para que informe las cuentas que posee la entidad, toda vez que esta carga corresponde al demandante, esto, conforme a lo expuesto en el numeral 4º del Artículo 43º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6a44d632b6b07b990f7be07a6ce4010a5b8b85c673173c2a377a38e3203485**

Documento generado en 17/07/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

